

CIRCULAR N° 013

Fecha: 08 de mayo de 2020

Para: PERSONAL DE PLANTA (ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES OFICIALES), DOCENTES DE PLANTA, OCASIONALES, VISITANTES, CATEDRÁTICOS Y CONTRATISTAS.

De: RECTORÍA

Asunto: Aplicación Decreto Legislativo 568 de 2020, “Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”

A través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Asimismo, y mediante el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el gobierno nacional declaró el estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19, inicialmente prorrogada hasta el día 11 de mayo de 2020 mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y la cual fue nuevamente prorrogada hasta el día 25 de mayo de 2020 por medio del Decreto 636 de 2020.

En el artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, así como de la clase media y de los trabajadores informales por lo que el Gobierno Nacional considera necesario adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la clase media vulnerable y a los trabajadores informales considerando que los hogares más vulnerables han sido apoyados económicamente por el gobierno.

Por lo anterior, el pasado 15 de abril del presente año, se expidió el Decreto Legislativo 568 de 2020, a través del cual creó el impuesto solidario por el COVID-19, con destinación específica a la inversión social en la clase media vulnerable y los trabajadores informales, haciendo así efectivo el principio de solidaridad.

Con el fin de hacer efectivo dicho principio, se deben tomar las medidas pertinentes de carácter tributario para la obtención de recursos que permitan afrontar la crisis económica que conlleva esta pandemia.

Es así, como el mencionado Decreto señala que los servidores públicos y personas naturales vinculadas por contrato prestación servicios profesionales de apoyo a la gestión, de mayores ingresos, están llamados a colaborar con aquellos que se encuentran en estado vulnerabilidad, por lo que para la determinación de su base gravable se deberán tener en cuenta los siguientes elementos salariales: el valor de su **asignación básica mensual** y los demás conceptos estipulados como salario (Inciso 2 del Artículo 3 del decreto 568) **primas o bonificaciones, gastos de representación o cualquier otro beneficio que reciben como retribución directa del servicio prestado**, se descontará durante los meses de **mayo a julio de 2020**, los porcentajes que correspondan según su ingreso, así:

RANGO DEL INGRESO		TARIFA	IMPUESTO
Desde	Hasta		
10.000.000	12.500.000	15%	(Valor del Ingreso mensual u Honorarios menos \$ 1.800.000) x 15%
12.500.000	15.000.000	16%	(Valor del Ingreso mensual u Honorarios menos \$ 1.800.000) x 16%
15.000.000	20.000.000	17%	(Valor del Ingreso mensual u Honorarios menos \$ 1.800.000) x 17%
Superior a 20.000.000		20%	(Valor del Ingreso mensual u Honorarios menos \$ 1.800.000) x 20%

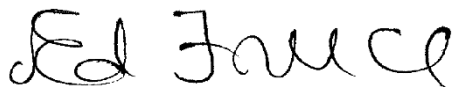
Por lo anterior, corresponde al Rector, garantizar que se realice el mencionado descuento, en las nóminas de los meses de **mayo, junio y julio** de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta, que el porcentaje se aplica al total del ingreso mensual, disminuido en un millón ochocientos mil pesos M/L (\$1.800.000), conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo 568 de 2020, esta suma no integra la base gravable del impuesto solidario por el COVID-19. Esta retención será incluida en el certificado de ingresos y retenciones practicadas en el año de 2020 a título de impuesto solidario por el COVID 19, expedido por la Tesorería de la Universidad.

Adicionalmente, en su Artículo 9° el Decreto contempla un aporte solidario voluntario por el COVID-19 -con la misma destinación- por parte de los servidores públicos y contratistas del Estado con ingresos menores a los diez millones de pesos, para lo cual podrán autorizar de manera expresa el descuento, a través del correo electrónico de la Oficina de Talento Humano talentohumano@usco.edu.co

RANGO DEL INGRESO		TARIFA	IMPUESTO
Desde	Hasta		
1.755.606	2.633.409	4%	(Ingreso mensual/Honorarios menos \$ 1,755,606) x 4%
2.633.409	4.389.015	6%	(Ingreso mensual/Honorarios menos \$ 2,633,409) x 6% + 105.336
4.389.015	6.144.621	8%	(Ingreso mensual/Honorarios menos \$ 4,389,015) x 8% + 210.672
6.144.621	8.778.030	10%	(Ingreso mensual/Honorarios menos \$ 6,144,621) x 10% + 351.121
8.778.030	10.000.000	13%	(Ingreso mensual/Honorarios menos \$ 8,778,030) x 13% + 614.462

Finalmente, es importante señalar que el equivalente por aporte voluntario solidario por el COVID-19, podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo renta ni ganancia ocasional a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.

Cordialmente,



EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA
Rector (E)

Aprobó: JUAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA
Vicerrector Administrativo

Proyectó: CAMILO ANDRÉS NÚÑEZ VANEGAS
Jefe Oficina de Talento Humano